

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

12539 Resolución de 7 de agosto de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Juncarejo II en Aledo (Murcia).

La Dirección General Bienes Culturales, por resolución de 2 de diciembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de El Juncarejo II, en Aledo (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 20, de 25 de enero de 2012, y notificada al Ayuntamiento de Aledo y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 28, de 3 de Febrero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Juncarejo II en Aledo, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Aledo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de agosto de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en el paraje de El Juncarejo, del que recibe denominación, a unos 2,3 km al suroeste del núcleo poblacional de Nonihay, si bien en el entorno próximo se sitúan caseríos rurales como el de Los Allozos, unos 1000 m al este, o las Casas del Juncarejo a 150 m al noreste. Se emplaza en una pequeña elevación alomada con suaves pendientes, en el piedemonte de la vertiente septentrional de la Sierra de la Tercia, junto a la margen izquierda del barranco de Las Canteras. Está orientada a un llano de tierras fértiles, conocido como Cañada de Caravaca, delimitado al norte por las estribaciones montañosas de Sierra Espuña, eje de comunicación y económico en torno al cual se articula el hábitat, desde tiempos prehistóricos, presentando una mayor densidad en época romana y medieval, como atestiguan por ejemplo los asentamientos agrupados en las inmediaciones de los parajes denominados de Los Allozos y El Juncarejo.

La superficie del yacimiento, antiguamente de uso agrícola en su mayor parte, se halla en la actualidad en baldío, poblada con vegetación de porte arbustivo y herbáceo. A escasos metros se localiza la fuente de la finca del Juncarejo, aún en activo.

2. Descripción y valores

Existen referencias desde antiguo sobre la existencia en el lugar del Juncarejo de los restos de una alfarería marcadamente romana (Munuera y Abadía, J. M., 1916). En el año 1991, los trabajos de prospección arqueológica sistemática desarrollados en la Sierra de la Tercia-Rambla de Lébor identificaron, en las inmediaciones de las casas del mismo nombre, la existencia de vestigios de época romana en dos relieves alomados, que fueron denominados como El Juncarejo I y II, separados tan solo por el barranco de las Canteras, situados en la margen derecha e izquierda, respectivamente. Al mismo tiempo, en el ámbito de este mismo barranco, se constataron diferentes puntos de extracción de piedra, explotación vinculada probablemente con la comunidad allí asentada. En los resultados de dichos trabajos se menciona el hallazgo de evidencias arqueológicas en El Juncarejo II, que permiten definirlo como un asentamiento de época romana, con una cronología entre los siglos II y VI d.C. Junto al registro material, entre el que destacan los fragmentos de terra sigillata, se documentan un conjunto de estructuras pertenecientes a un mismo edificio, así como los restos de otra pequeña estructura, localizada en el interior del mismo, interpretada provisionalmente como enterramiento (Cano Gomariz, M.; Lomba Maurandi, J.; Martínez, A.; Ponce García, J.; Sánchez González M^a J.; Sánchez Pravia, J.; 1994: 672).

De nuevo en el año 1994, es objeto de revisión, con motivo de la realización de la Carta Arqueológica del T.M. de Aledo, trabajos de prospección que corroboran la adscripción cronológica y cultural del yacimiento, delimitan la extensión del mismo y se definen diferentes áreas de protección en función al carácter y densidad de los restos documentados en superficie. Así se establecen dos sectores dentro del área arqueológica. Un primer sector (Zona 1), centro-septentrional, definido en una superficie que alcanza aproximadamente 45 m (eje N-S) y 50 m (eje E-O), donde se documentan los restos estructurales que conforman la planta de un edificio de grandes dimensiones, realizado con muros de mampostería alineados y perpendiculares entre sí, cuyos alzados, uno de ellos con aparejo bien dispuesto, han quedado visibles tras haber sido desenterrados

de forma clandestina. Por otro lado, en los perfiles de las fosas practicadas en estas intervenciones, se observa la existencia de depósito arqueológico en profundidad aún sin alterar. Integrada en el edificio, se constata una pequeña estructura formada por piedras dispuestas de canto, alineadas en paralelo y cubiertas por lajas. Un segundo sector (Zona 2), en el que la presencia del registro material en superficie es menor, disminuyendo de forma perimetral hacia el este, sur y oeste, conforme nos alejamos del área nuclear del yacimiento.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a la pista que accede a las Casas del Juncarejo, al este al barranco de las Canteras, coincidente con la delimitación noroccidental del yacimiento Barranco de las Canteras, mientras que el resto del perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie donde se define el área nuclear del yacimiento, en la que se constatan los restos estructurales y depósito arqueológico en profundidad (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos interstratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=621396.49 Y=4181739.30 X=621397.25 Y=4181736.00

X=621397.81 Y=4181731.75 X=621398.93 Y=4181721.00

X=621399.31 Y=4181715.50 X=621399.62 Y=4181710.00

X=621400.18 Y=4181704.75 X=621383.63 Y=4181699.66

X=621374.38 Y=4181686.72 X=621372.53 Y=4181678.08

X=621376.53 Y=4181656.50 X=621378.43 Y=4181651.25

X=621370.81 Y=4181649.75 X=621362.31 Y=4181649.00

X=621354.50 Y=4181649.50 X=621347.75 Y=4181651.00

X=621341.18 Y=4181653.25 X=621336.31 Y=4181655.50

X=621331.62 Y=4181658.00 X=621324.68 Y=4181663.00

X=621319.93 Y=4181667.25 X=621315.87 Y=4181672.00

X=621313.25 Y=4181675.50 X=621310.62 Y=4181680.25

X=621308.18 Y=4181686.25 X=621305.93 Y=4181694.75

X=621305.37 Y=4181701.75 X=621306.43 Y=4181709.25

X=621307.07 Y=4181710.98 X=621316.62 Y=4181717.52

X=621327.26 Y=4181727.55 X=621343.41 Y=4181736.36

X=621351.59 Y=4181738.91 X=621362.47 Y=4181741.00

X=621373.96 Y=4181741.09 X=621388.36 Y=4181740.46

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Juncarejo II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

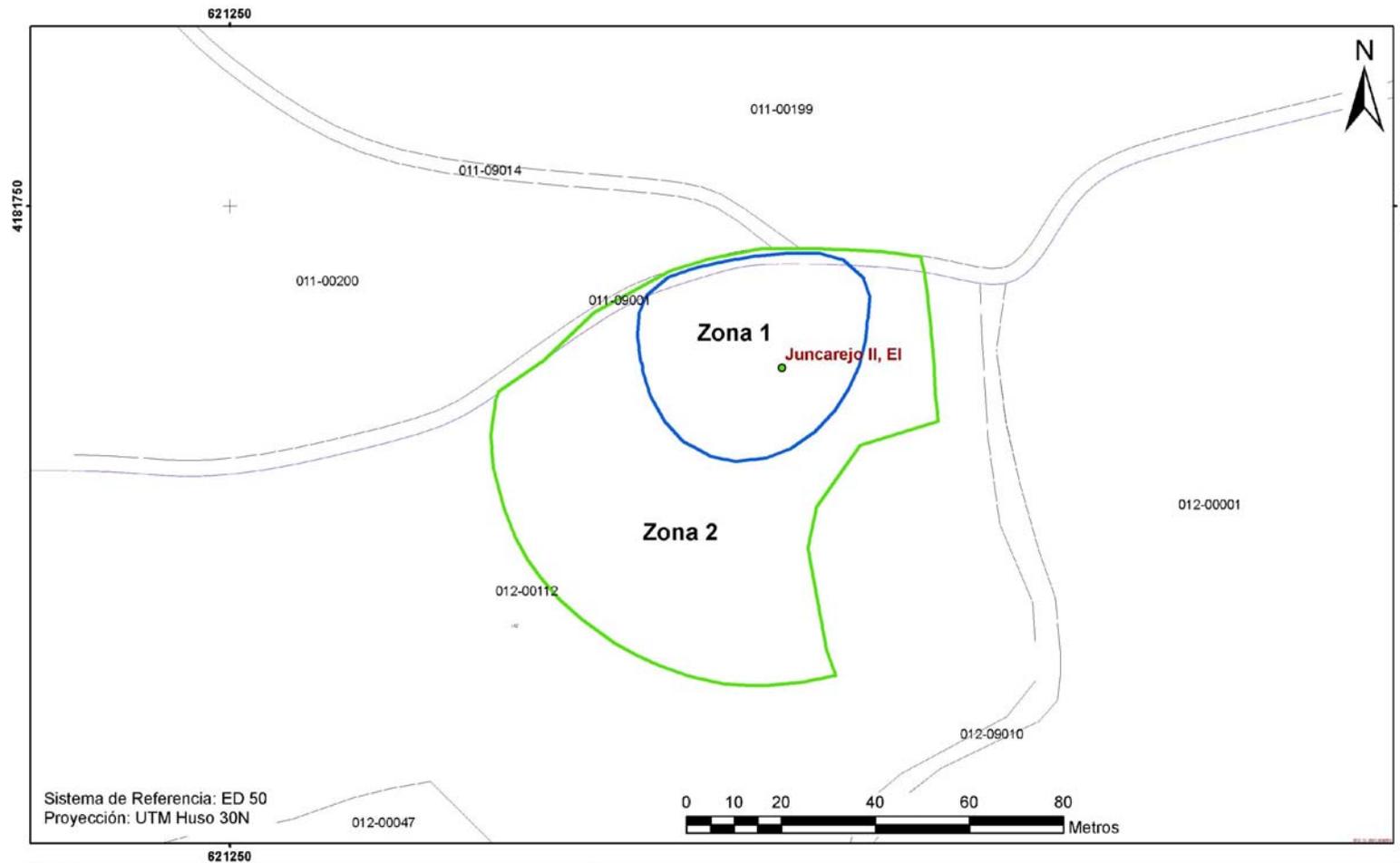
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

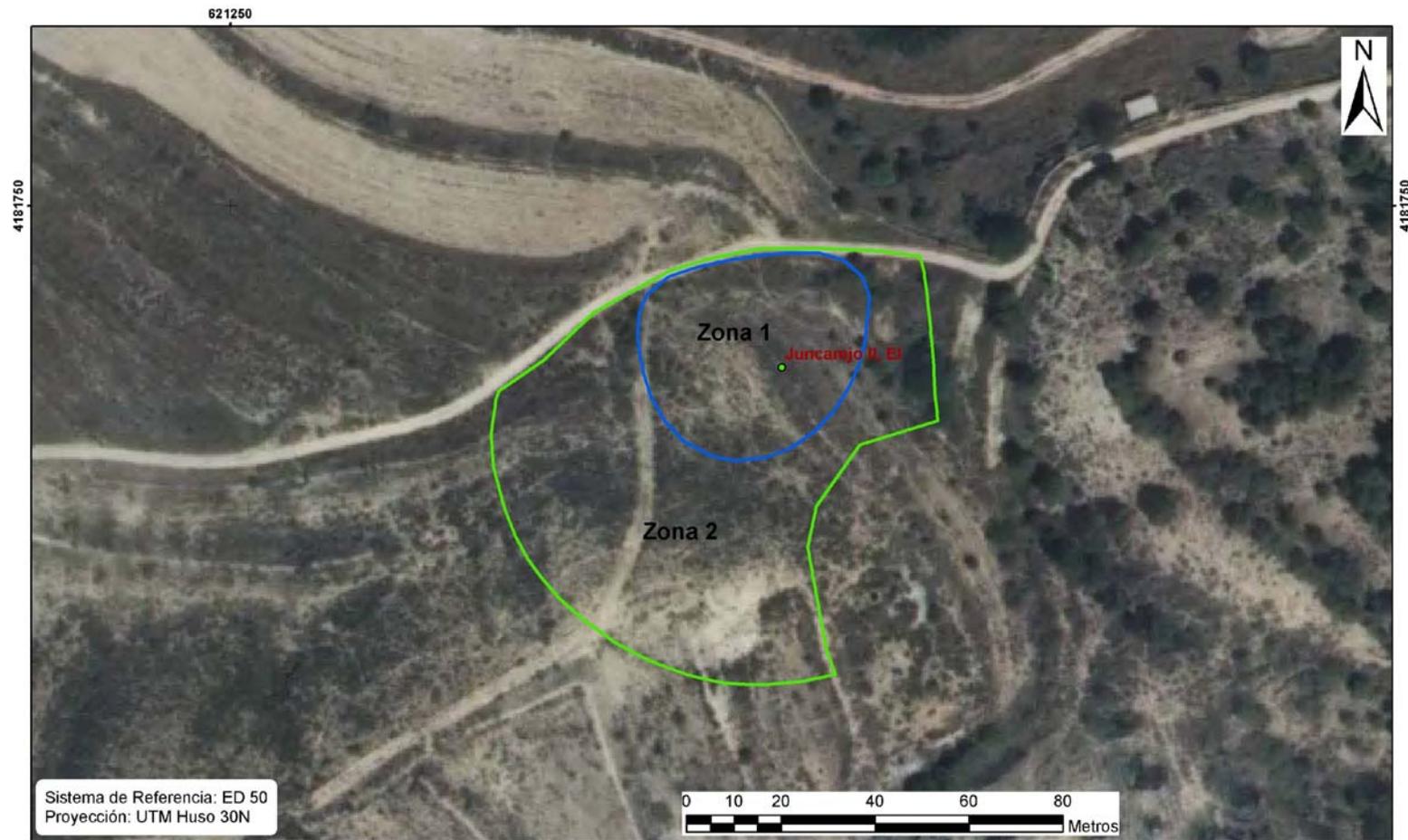
Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL JUNCAREJO II, T.M. ALEDO
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

EL JUNCAREJO II, T.M. ALEDO

Delimitación del yacimiento arqueológico